

Cumple con lo ordenado y ratifica lo obrado.

Puerto Montt, 28 de Junio de 2016

Señores  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Santiago.-



Ref. Su Ord. Ex. N°3/Rol F-033-2015

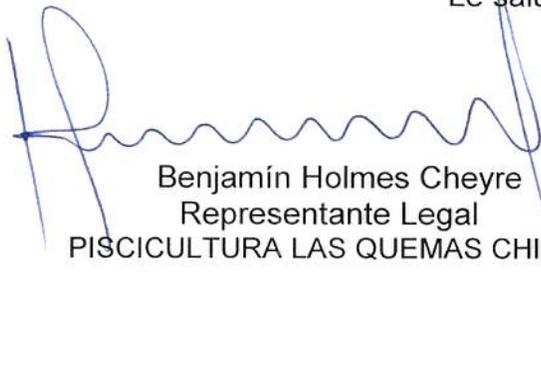
De nuestra consideración:

BENJAMIN HOLMES CHEYRE, en su calidad de Gerente General de la sociedad PISCICULTURA LAS QUEMAS CHILE S.A., ambos con domicilio en calle Bernardino 1981, piso 5, Puerto Montt, al sr. Superintendente respetuosamente digo:

Que, cumpliendo con lo ordenado en vuestro ordinario de la referencia, vengo en acompañar copia de reducción a escritura pública de acta de sesión de directorio de la sociedad de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgada ante el Notario de Santiago don Francisco Javier Leiva Carvajal, con fecha 7 de diciembre de 2015, con lo que damos por acreditada mi personería para comparecer por la empresa en todas las actuaciones que he realizado en este proceso sancionatorio, y en especial, las de 30 de diciembre de 2015, y 21 de enero, 23 de febrero, 23 de marzo y 22 de abril de 2016.

Además, ratifico todo lo obrado en representación de Piscicultura Las Quemias Chile S.A., por don José Miguel Barriga y por don Gonzalo Palma en sus presentaciones de 4 de diciembre de 2015 y de 4 de abril de 2016, respectivamente, haciendo nuestros sus dichos y solicitudes.

Le saluda,



Benjamín Holmes Cheyre  
Representante Legal  
PISCICULTURA LAS QUEMAS CHILE S.A.



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PÚBLICO  
2ª NOTARÍA DE SANTIAGO  
Agustinas N° 1173 - Teléfono: 22 898 3917 - 22 898 7869  
Fax: 22 898 1528 - E-mail: contacto@notariadeleiva.cl



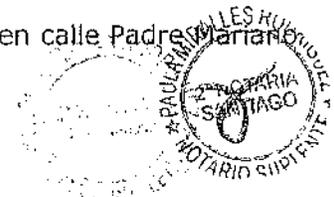
**REPERTORIO N°: 69009- 2015.-**

**R.F.P.P.**

**O.T.:161914**

**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**  
**ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO**  
**PISCICULTURA LAS QUEMAS CHILE S.A.**

EN **SANTIAGO DE CHILE**, a siete de Diciembre del año dos mil quince, ante mí, **PAOLA MIRALLES RODRIGUEZ**, abogado, Notario Público, Suplente del Titular **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, de la Segunda Notaría de Santiago, según Decreto debidamente protocolizado, con oficio en Agustinas mil ciento setenta y tres, de esta ciudad, COMPARECE: don **CLAUDIO ORELLANA CARTER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y cinco guion nueve, con domicilio en Antonio Bellet número setenta y siete, oficina diez mil uno, comuna de Providencia, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, según se verá más adelante viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE PISCICULTURA LAS QUEMAS CHILE S.A. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, siendo las diez horas con treinta minutos, se reunió el Directorio de Las Quemias Chile S.A., en calle Padre Mariano



doscientos setenta y dos, oficina cuatrocientos uno, comuna de Providencia. Actuó como Presidente, el titular señor Felipe Briones Goich. Asistieron los señores directores Francisco Aubel Mohr, Gastón Cruzat Larraín y José Miguel Barriga Phillips, se excusó de asistir el director don Sergio Colvin Trucco. Se encuentra presente don Javier Cabello, Gerente de Administración y Finanzas, don Mario Arévalo, Gerente de Producción Agua Dulce y don Pedro Miranda, Gerente de Estrategias Productivas e Innovación, y don Benjamín Holmes Cheyre. Actuó como Secretario don José Miguel Barriga Phillips. Uno.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. El Presidente dio lectura al acta de la Sesión anterior, siendo aprobada sin observaciones. Dos.- REVOCACION DE PODERES. El Presidente indicó que la estructura de poderes acordada en la Sesión de Directorio de fecha seis de julio de dos mil once, los cuales constan en la escritura pública otorgada con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, en la Notaría número veintinueve de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso, no refleja las actuales necesidades de la Sociedad, por lo que era necesario proceder a revocar los poderes de administración otorgados en dicha Sesión de Directorio. Oídas las explicaciones del Presidente, el Directorio acordó revocar, con efecto a partir de la fecha en que este acuerdo quede reducido por escritura pública, los poderes de administración otorgados en la Sesión de Directorio de fecha seis de julio de dos mil once, los cuales constan en la escritura pública otorgada con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, en la Notaría número veintinueve de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso, inscrito a fojas ciento sesenta y seis



numero ciento veinticinco, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Osorno correspondiente al año dos mil doce. Tres.- NUEVOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN. El Presidente dio cuenta al Directorio que en consideración a la revocación de poderes recién acordada, se hacía necesario otorgar nuevos poderes de administración. En vista de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de sus miembros, acordó establecer la siguiente estructura de poderes para la administración de la Sociedad: a) Poderes Clase A, para que actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados clase A y anteponiendo a su nombre la razón social de la Sociedad, la represente pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para cumplir con el objeto social y particularmente, sin que esta enunciación pueda entenderse como una limitación de las facultades, podrá comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporarles, incluso valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos raíces o muebles; constituir a la Sociedad en aval, fiador y/o codeudor solidaria de sus sociedades relacionadas; dar y recibir bienes en comodato, dinero y otros bienes en mutuo o depósito; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas; dar y recibir donaciones; dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial o warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras.



especiales, posponerlas y alzarlas; celebrar contratos de seguros, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; celebrar contratos de sociedades y de asociación o cuentas en participación de cualquier clase y objeto o ingresar en sociedades ya constituidas; representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades de hecho y organismos de cualquier especie de que forme parte o tenga interés; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios y de confección de obra material, modificarlos y ponerles término; contratar préstamos en cualquier forma, celebrar operaciones de créditos de dinero con toda clase de organismos e instituciones de créditos y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, entidades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, estatales o particulares y ante las sociedades financieras y operar en ellos con las más amplias facultades; dar las instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar, realizar transferencias y/u operaciones electrónicas y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, en líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad,



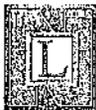
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PUBLICO  
2ª NOTARIA DE SANTIAGO  
Agustinas N° 1173 - Teléfono: 22 698 3917 - 22 698 7889  
Fax: 22 698 1528 - E-mail: contacto@notariadoliva.cl



abrirías y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir y extender cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos bancarios, mercantiles o efectos de comercio y ejercitar todas las acciones y derechos que a la Sociedad correspondan en relación con ellos; ceder y aceptar cesiones de créditos y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; pagar todo lo que la Sociedad adeuda por cualquier forma, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad o deba entregársele; firmar los recibos, cancelaciones y finiquitos que sean necesarios; registrar propiedad industrial, nombres y marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos y reclamar su protección; entregar y recibir en las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, sean éstas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple o certificada, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros bienes dirigidos o consignados a la Sociedad o expedidos por ella; tramitar pólizas de embarque o transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito,



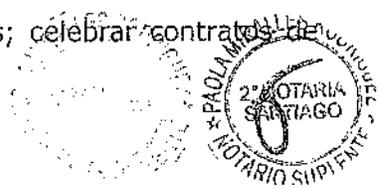
órdenes de entrega de Aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, concurrir y representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso de orden Tributario, Municipal, Aduanero, de Comercio Exterior, etcétera y, en general toda persona de Derecho, Público o Privado, o Instituciones Fiscales, Semifiscales, o de Administración Autónoma, de Previsión, Organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades o Servicios que forman parte de ellos. En fin, podrá ejecutar cualquier otro acto y celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, estipular las condiciones esenciales de su naturaleza o meramente accidentales de los contratos que celebre; podrá modificar, rescindir, resciliar, resolver, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de esos contratos y, en general, podrá ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos que competen a la Compañía. En el orden judicial, tendrá la representación de la Sociedad con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial que se contemplan en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, en especial las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; podrá suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido y delegar una o más de sus facultades u otorgar mandatos generales y especiales y revocar esas delegaciones y



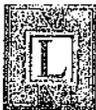
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PUBLICO  
2ª NOTARIA DE SANTIAGO  
Agustinas N° 1173 - Teléfono: 22 698 3917 - 22 698 7869  
Fax: 22 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



mandatos. b) Poderes Clase B, para que actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados clase B, con las limitaciones señaladas más adelante y anteponiendo a su nombre la razón social de la Sociedad, represente a la Sociedad pudiendo celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con el objeto social y particularmente podrá comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos raíces o muebles; constituir a la Sociedad en aval, fiador y/o codeudor solidaria de sus sociedades relacionadas; dar y recibir bienes en comodato, dinero y otros bienes en mutuo o depósito; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas; dar y recibir donaciones; dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial o warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, posponerlas y alzarlas; celebrar contratos de seguros, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; celebrar contratos de sociedades y de asociación o cuentas en participación de cualquier clase y objeto o ingresar en sociedades ya constituidas; representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades de hecho y organismos de cualquier especie de que forme parte o tenga interés; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; celebrar contratos de



trabajo, de prestación de servicios y de confección de obra material, modificarlos y ponerles término; contratar préstamos en cualquier forma, celebrar operaciones de créditos de dinero con toda clase de organismos e instituciones de créditos y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, entidades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, estatales o particulares y ante las sociedades financieras y operar en ellos con las más amplias facultades; dar las instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar, realizar transferencias y/u operaciones electrónicas y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, en líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir y



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PUBLICO  
2º NOTARIA DE SANTIAGO  
Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 22 898 3017 - 22 698 7869  
Fax: 22 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



extender cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos bancarios, mercantiles o efectos de comercio y ejercitar todas las acciones y derechos que a la Sociedad correspondan en relación con ellos; ceder y aceptar cesiones de créditos y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; pagar todo lo que la Sociedad adeuda por cualquier forma, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad o deba entregársele; firmar los recibos, cancelaciones y finiquitos que sean necesarios; registrar propiedad industrial, nombres y marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos y reclamar su protección; entregar y recibir en las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, sean éstas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple o certificada, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros bienes dirigidos o consignados a la Sociedad o expedidos por ella; tramitar pólizas de embarque o transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, órdenes de entrega de Aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, concurrir y representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso de orden Tributario como Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la Republica, o de orden Municipal, Aduanero, de Comercio Exterior, etcétera y, en general toda persona de Derecho, Público o Privado, o Instituciones Fiscales, Semifiscales, o de Administración



Autónoma, de Previsión, Organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades o Servicios que forman parte de ellos. En fin, podrá ejecutar cualquier otro acto y celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, estipular las condiciones esenciales de su naturaleza o meramente accidentales de los contratos que celebre; podrá modificar, rescindir, resciliar, resolver, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de esos contratos y, en general, podrá ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos que competen a la Sociedad. En el orden judicial, tendrá la representación de la Sociedad con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial que se contemplan en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, en especial las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; podrá suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido y delegar una o más de sus facultades u otorgar mandatos generales y especiales y revocar esas delegaciones y mandatos. Limitaciones: / i / Respecto de aquellas operaciones que impliquen un valor de hasta dos millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos moneda nacional, los apoderados clase B deberán actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente o uno cualquiera de los apoderados clase B con uno cualquiera de los apoderados clase C para: comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase



de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, incluso valores mobiliarios; girar en las cuentas corrientes de la Sociedad, realizar transferencias y/u operaciones electrónicas y sobregirar en ellas; y cerrar las cuentas corrientes, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos, en cuentas especiales, en líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos. Las facultades descritas en este acápite / I / no se entenderán conferidas a los apoderados clase B respecto de aquellas operaciones cuyo valor supere los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos moneda nacional. c) Poderes Clase C, para que actuando dos cualesquiera de los apoderados clase C y anteponiendo a sus nombres la razón social de la Sociedad, represente a la Sociedad ante las autoridades políticas y administrativas del Estado y de las Municipalidades del país, pudiendo retirar de las oficinas postales y telegráficas y de las Aduanas toda clase de correspondencia certificada, encomiendas, mercaderías, valores de giros postales y telegráficos; firmar la correspondencia de la Sociedad y todos los demás documentos públicos y privados que el desempeño de las funciones haga necesario, debiendo expresar en la antefirma de los que otorgue, que los suscribe por poder, incluyendo aquellos documentos a ser presentados ante el



Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos; la de recaudar y percibir el dinero que se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título y otorgar las cancelaciones respectivas; girar o endosar letras de cambio a favor de una institución bancaria para su descuento o cobro, abonándose su producido a la respectiva cuenta corriente de la Sociedad; endosar y/o cancelar cheques para ser depositados en cuentas corrientes bancarias de la Sociedad; solicitar toda clase de propuestas, sean públicas o privadas, amplias o restringidas, pudiendo firmar las bases, especificaciones, planos, permisos, solicitudes, contratos y demás documentos que fueren necesarios hasta dar cumplimiento íntegro de ellos a la recepción definitiva de las obras; actuar ante la Inspección del Trabajo pudiendo suscribir transacciones ante dicho Organismo, pudiendo delegar todo el poder aquí recibido; nombrar, remover y fijar las atribuciones y remuneraciones a los empleados y obreros, cuyos servicios requiera la Sociedad para desarrollar normalmente el aspecto industrial y comercial del giro de los negocios, firmando con éstos los respectivos contratos de trabajo y finiquito, concurrir y representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso de orden Tributario, Municipal, Aduanero, de comercio exterior, etcétera y, en general toda persona de Derecho, Público o Privado, o Instituciones Fiscales, Semifiscales, o de Administración Autónoma, de Previsión, Organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades o Servicios que forman parte de ellos. En el orden judicial tendrán, individualmente, la representación de la Sociedad ante los Juzgados de



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PUBLICO  
2º NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 22 698 3917 - 22 698 7868  
Fax: 22 698 1528 - E-mail: contacto@notarielleiva.cl



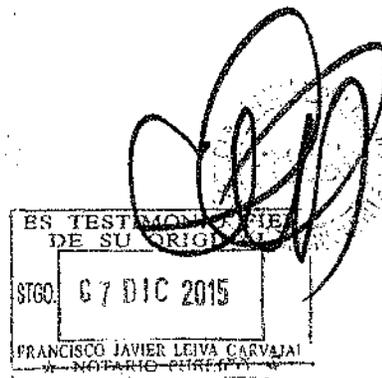
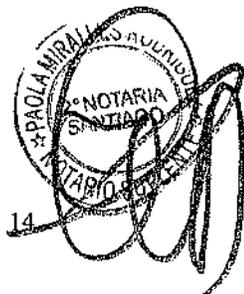
Letras del Trabajo, con las facultades que se expresan en el artículo séptimo, inciso primero del Código de Procedimiento Civil; podrá suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido y delegar una o más de sus facultades u otorgar mandatos generales y especiales y revocar esas delegaciones y mandatos. Cuatro.- APODERADOS DE LA SOCIEDAD. El Directorio, por la unanimidad de los miembros presentes acordó designar a los siguientes apoderados para las diferentes clases de poderes de la Sociedad, quienes deberán actuar según lo señalado para cada una de sus clases: a) Apoderados Clase A: Felipe Briones Goich b) Apoderados Clase B: Benjamín Holmes Cheyre. c) Apoderados Clase C: Pedro Pablo Miranda Peric, y Javier Cabello Vergara. Cinco.- PODER ESPECIAL. El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presente acordó conferir poder especial a don Rodrigo Civit Jeraldino para que anteponiendo a su nombre la razón social de la Sociedad la represente ante todas las autoridades, públicas o privadas, en materiales laborales y previsionales, tales como Administradoras de Fondos de Pensión, Isapres, el Instituto de Previsión Social, la Comisión Médica Preventiva e Invalidez (Compin), Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Administradoras de Fondos de Cesantía, el Instituto de Seguridad Laboral, Mutuales de Seguridad, la Dirección del Trabajo, y la Inspección del Trabajo, pudiendo suscribir transacciones ante dicho Organismo; y firmar los contratos de trabajo y finiquitos laborales que correspondan a los empleados y/u obreros cuyos servicios requiera la Sociedad para desarrollar normalmente el aspecto industrial y comercial del giro de los



negocios. En el orden judicial tendrá, individualmente, la representación de la Sociedad ante los Juzgados de Letras del Trabajo. Seis.-  
APROBACIÓN DEL ACTA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. Se acordó dar curso a los acuerdos precedentes sin esperar la aprobación de la presente acta y se facultó a los señores Sergio Orrego Flory, Javiera Vicuña y Claudio Orellana Carter, para comparecer individualmente cualesquiera de ellos y procedan a reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la presente sesión y, al portador de copia autorizada de dicha escritura pública, para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en los registros que corresponda. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las trece horas. Firmado: Felipe Briones Goich, Gastón Cruzat Larraín, Benjamín Holmes Cheyre, Francisco Aubel Mohr, y José Miguel Barriga Phillips. Conforme con el respectivo libro de actas. En comprobante y previa lectura firma el compareciente, Se da copia, Doy fe.



**CLAUDIO ORELLANA CARTER**



ES TESTIMONIO VERDADERO DE SU ORIGEN  
STGO. 67 DIC 2015  
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO CURIPALPA